

*Consejo Pastoral Arquidiocesano de Protección de Menores y*

*Adultos Vulnerables*

*Arquidiócesis Santa Fe de la Vera Cruz*

I.- OBJETIVO:

El presente Protocolo de actuación se activará ante casos de violencia, abusos o maltratos de niños, niñas y adolescentes o adultos vulnerables en el ambiente eclesial. Su objetivo es lograr ambientes sanos y seguros en la Iglesia, porque una Iglesia segura es una Iglesia confiable.

II.- INTRODUCCIÓN:

Definiciones

Para la aplicación de este Protocolo, se entenderá por

- a. Violencia: cualquier tipo de maltrato psicológico, físico, verbal, sexual, emocional, etc. ejercido por una persona contra otra, por acción u omisión.
- b. Abuso: Uso excesivo, injusto o indebido de algo o de alguien.

El mismo puede realizarse mediante engaño, coerción, violencia o amenaza que afecte la integridad física, psicología, emocional, espiritual o económica de la persona.

c. Abuso sexual infantil: toda acción abusiva que involucra a un niño, niña o adolescente -o adultos vulnerables- en actividades sexuales, con o sin contacto físico, realizadas sin su consentimiento, mediante engaño, coerción, violencia o amenaza, y que afecte su integridad física, psicológica y emocional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Niños, niñas y adolescentes: son todas aquellas personas menores de 18 años.

Adultos vulnerables: persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, y/o cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa (Vos estis lux mundi - Papa Francisco)

### III- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

La aplicación de estos principios será obligatoria, en todas las etapas de este Protocolo, como así también en las etapas previas o posteriores a la activación del mismo. Estos principios son: Interés superior del niño, Protección del adulto vulnerable, No revictimización, Inmediatez, Celeridad, Confidencialidad, Reserva y Empatía.

#### IV- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Protocolo tiene su ámbito de aplicación en toda la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz (Provincia de Santa Fe), en todos los ámbitos eclesiales y pastorales que dependan de ella.

Sujetos obligados a la aplicación del presente Protocolo: los clérigos, religiosos, religiosas, agentes pastorales, catequistas, empleados y tercerizados, y cada miembro de la comunidad parroquial.

Organismos intervinientes: en cada caso en que se realice una denuncia o revelación de alguna de las situaciones contempladas en II a), b) o c), se dará intervención a la Oficina de Informes, el Ministerio Público de la Acusación, Secretaría Municipal y/o Comunal de Violencia de Género y/o la Secretaría de la Niñez y la Familia de la Provincia de Santa Fe, y/o los organismos que en el futuro tengan la misma competencia que éstos, independientemente de su denominación.

Ámbito de aplicación legal: serán aplicables a los hechos que se denuncien o revelen el Derecho Canónico, según el caso, el Derecho Penal, el Derecho Civil, y, supletoriamente, las Líneas Guías de la Conferencia Episcopal Argentina.

Marco jurídico específico:

Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23849), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26378), Convención Interamericana

sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley 27360), Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26061), Código Penal, Ley Nacional de Penalización de Actos Discriminatorios (Ley 23592), Ley 27709 “Ley Lucio”; Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 12967, Provincia de Santa Fe). Código de Derecho Canónico.

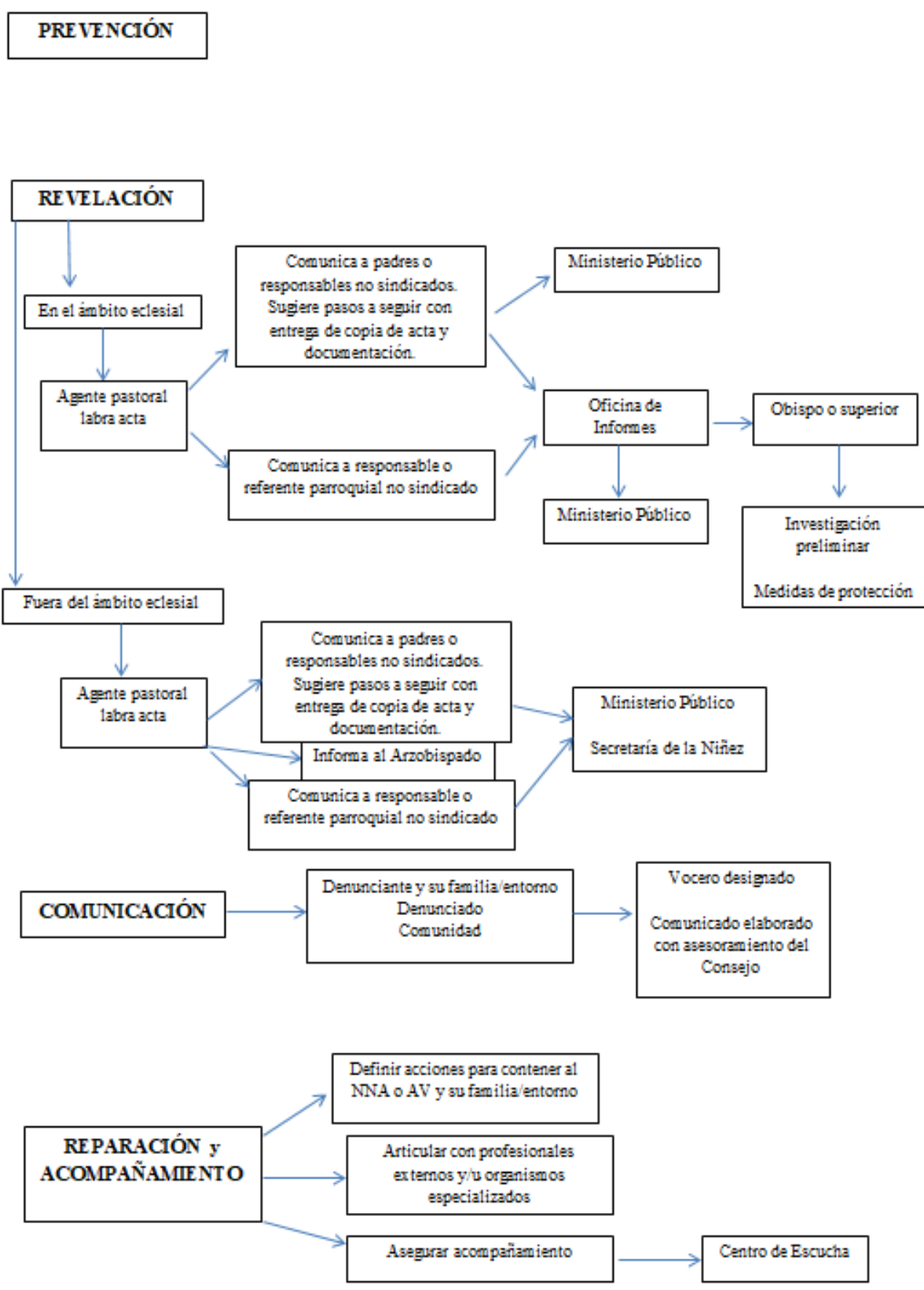
#### V- ALCANCE Y RESPONSABLES:

El presente protocolo debe activarse para:

- a) la prevención de daños a Niños, Niñas y Adolescentes, y Adultos Vulnerables (en adelante NNA y AV)
- b) la facilitación de la actuación en caso de producirse un daño.
- c) la comunicación
- d) la reparación

Los responsables de la aplicación del presente serán todos los adultos que tengan intervención con NNA y AV en el ámbito eclesial. Se encuentra en cabeza del Obispo el control efectivo del procedimiento a seguir en las situaciones que se presenten.

#### VI- PROCEDIMIENTO - SINOPSIS:



## VII- PROCEDIMIENTO:

Este protocolo implica el seguimiento de estos pasos:

### A PREVENCIÓN:

Todos los espacios eclesiales deberán promover una cultura del buen trato y relaciones saludables y respetuosas, conforme a las Normas de Prevención del Arzobispado de Santa Fe.

Todos los miembros de la Iglesia santafesina, cualquiera sea el lugar que ocupen, deberán tener conocimiento de las Medidas de Prevención y del presente Protocolo.

Asimismo, los responsables de cada espacio eclesial deberán fomentar la existencia de espacios cuidados y capacitación continua de todos los sujetos mencionados en el Punto IV del presente.

### B REVELACIÓN:

B 1 - Ante una revelación de una situación de abuso EN EL ÁMBITO ECLESIAL, el agente pastoral que la recibe deberá elaborar un acta, relatando con claridad los hechos expuestos, e informar de manera inmediata:

a- A los progenitores o familiares responsables en caso de NNA y AV, con entrega de copia del acta labrada y la documentación con la que cuente. Sugerirá acciones a seguir (denuncia penal, comunicación a Secretaría de Niñez, Equipo Interdisciplinario del Hospital de Niños, etc.). Deberá también, comunicar al responsable o referente parroquial/institucional no sindicado, o al superior.

Si los progenitores o familiares responsables no realizan la denuncia ante el organismo público correspondiente (Fiscalía, Ministerio Público de la Acusación, Centro Territorial de Denuncias, etc.), deberá realizarla el agente pastoral junto a su superior o referente.

b- A la Oficina de Informes del Arzobispado con la documentación recabada a ese momento -copia del acta- de la revelación recibida y los pasos seguidos. Esta Oficina de Informes, a su vez, deberá elevar el informe correspondiente al Arzobispo o superior, en su caso, quien dará inicio a la Investigación Preliminar, pudiendo, además, tomar Medidas Preventivas (separación o suspensión temporal del sindicado como agresor), con los correspondientes recaudos formales y legales.

También deberá el Arzobispo, mediante un vocero designado y con el asesoramiento del Consejo y los profesionales externos necesarios, informar sobre la denuncia recibida y las medidas adoptadas conforme se establece más adelante.

Todos estos pasos, deberán realizarse de manera inmediata, urgente, simultánea y en un plazo no mayor a las 24 hs de recibida la revelación.

B 2 - Ante una revelación de una situación de abuso FUERA DEL ÁMBITO ECLESIAL (familiar, social, escolar, deportivo, etc.), el agente pastoral que la recibe -de manera inmediata- deberá elaborar un acta e informar relatando con claridad los hechos revelados:

a- A los progenitores o familiares responsables -no sindicados- en caso de NNA y AV, con entrega de copia del acta labrada y la documentación con la que cuente.

Sugerirá acciones a seguir (denuncia penal, comunicación a Secretaría de Niñez, Equipo Interdisciplinario del Hospital de Niños, etc.).

b- Deberá también, comunicar al responsable o referente parroquial/institucional no sindicado, o al superior.

c- Anoticiar al Arzobispado.

Si los progenitores o familiares responsables no realizan la denuncia ante el organismo público correspondiente (Fiscalía, Ministerio Público de la Acusación, Centro Territorial de Denuncias, etc.), deberá realizarla el agente pastoral junto a su superior o referente.

Todos estos pasos, deberán realizarse de manera inmediata, urgente, simultánea y en un plazo no mayor a las 24 hs de recibida la revelación.

#### C INFORMACIÓN:

Deberá informarse en forma continua y completa al denunciante y a su grupo familiar o de referencia lo sucedido como consecuencia de la revelación y las medidas adoptadas. Esto se llevará a cabo mediante reuniones pactadas, presenciales y en las que se labrará acta de lo actuado.

También al sindicado como agresor sobre la revelación y las medidas adoptadas, una vez se hayan completado todos los pasos determinados en la sinopsis del procedimiento. Si fuere trabajador en relación de dependencia de la parroquia y/o

institución eclesial, se comunicará además a los organismos oficiales del ámbito del Derecho del Trabajo sobre las medidas preventivas adoptadas.

La comunidad de que se trate, y/o el público en general, también deberán recibir la información pertinente.

El contenido de la información deberá ser elaborado con el asesoramiento del Consejo y/o con los profesionales externos que sean necesarios. Será comunicada a través de un único vocero designado, y versará sobre la revelación recepcionada, procedimiento y organismos encargados de la investigación.

Deberá ser adecuada al público de que se trate, prudente y respetuosa de todos los principios del presente y de los derechos de todas las personas involucradas.

#### D REPARACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

Esta fase, deberá ser brindada desde el comienzo de la aplicación del presente a quien realice la revelación y su familia, con el objetivo de definir acciones que brinden contención a las personas, con intervención del “Centro de Escucha”, integrado por personas especialmente capacitadas.

Asimismo, deberán articularse las acciones a seguir con profesionales externos y/u organismos especializados.

En todo momento, deberá asegurarse el acompañamiento, si la persona denunciante así lo desea.

#### VIII- EXTERIORIZACIÓN DE LA SITUACIÓN:

En modo alguno debe ocultarse lo sucedido, denunciado o revelado.

Debe prevalecer la prudencia objetiva de los hechos.

#### IX- COMPROMISO:

Todo miembro de la Iglesia santafesina, deberá comprometerse con los principios de este Protocolo. Asimismo, a la distribución de material y capacitación permanente de todos los intervinientes en los espacios y comunidades parroquiales. Ello, a través de cursos y conferencias periódicas y obligatorias, presenciales o virtuales, dictadas por integrantes del Consejo Pastoral Arquidiocesano de Protección de Menores y Adultos Vulnerables, y/o las que éstos requieran o establezcan como importantes y prioritarias.

A tales fines, todos los sujetos mencionados anteriormente en éste, deberán brindar su Consentimiento informado sobre las Normas de Prevención y las reglas del presente Protocolo.

#### X- ACTUACIONES:

El Consejo se compromete a la continua y amplia colaboración con la Justicia y organismos públicos pertinentes que así lo requieran, y a la conservación segura de documentación de los casos que se presenten.

## XI- REVISIÓN PERMANENTE:

Ante nuevas situaciones que generen la necesidad de reformas de los protocolos existentes, se activará la revisión por parte del grupo asesor legal del Consejo.

Acaecido un caso, y habiendo puesto en funcionamiento este protocolo, se analizará y estudiará el efectivo cumplimiento y/o necesidad de modificación del presente.

## FUENTES:

- CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPRIO» DEL SUMO PONTÍFICE FRANCISCO: “VOS ESTIS LUX MUNDI”
- Líneas Guías de la Conferencia Episcopal Argentina.
- “Pautas Institucionales y procedimientos para la prevención, el cuidado, la protección y la asistencia de menores y adultos vulnerables” de la Comisión de Prevención de RAUCI (Red Argentino Uruguay de Colegios Ignacianos).
- “Guía Práctica de prevención del abuso sexual infantil” de Pablo FOLONIER.